



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA. Pasto, 30 de marzo de 2022. Con el presente asunto que correspondió por reparto, doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013103004-2022-00074-00
Proceso: Verbal -Resolución contrato -
Demandante: Carlos Franco Viles Astorquiza
Demandado: María Constanza Maya Apráez

Ha correspondido en reparto la anterior demanda verbal de responsabilidad civil contractual; sin embargo, advierte de entrada esta Judicatura que la misma no cumple con las disposiciones contenidas en la Circular Externa CSJNAC20-36 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño de fecha 14 de agosto de 2020 dirigida a los abogados litigantes, cuyo tema gira entorno a la presentación de la demanda y los documentos digitales considerado lo expuesto en dicha Circular y para un mejor control y verificación de los documentos aportados, esta Judicatura viene solicitando la colaboración de los profesionales del derecho a fin de que elaboren en un archivo independiente una tabla o índice de contenido en la que se consigne la clase de documento que aporta y su ubicación respectiva, determinando el folio o folios donde éstos se encuentran, aspecto que requiere, obviamente, que la demanda cuente con una foliatura debida y correctamente elaborada.



Ahora y si bien la Circular no la exige concretamente, en ella sí se hace referencia a un orden que debe contener la demanda y sus anexos, siendo dicha tabla o índice, como quiera llamarse, una herramienta de gran ayuda para comprobar y ubicar de forma más fácil los documentos que se dice adosar.

Además, obsérvese que en la página de la Oficina Judicial de Pasto, concretamente en la destinada a la radicación de las demandas para su correspondiente reparto, establece un protocolo para su presentación, destinando unos enlaces para descargar los formatos que hacen referencia a la CARÁTULA y al ÍNDICE, respectivamente, exigiéndose para tal efecto que cada documento, incluyendo cada anexo, debe estar relacionado en éste último con el nombre correspondiente y el folio en que se encuentra, configurándose dicha tabla, entonces, en un instrumento necesario para en un momento determinado, no solo para el operador judicial, sino también para los usuarios de la justicia, ubicar de manera rápida los documentos que se dice aportar.

Así entonces, y revisado el libelo introductorio al proceso y sus anexos, se observa que, si bien se allega el índice del contenido de la demanda, allí no se hace referencia de manera pormenorizada y precisa de la clase de documentos que se adosa como pruebas, así como tampoco el folio o los folios donde cada uno de ellos se encuentra ubicado en el expediente digital; además, todo el expediente no cuenta con la foliatura consecutiva que se requiere.

De otro lado, y con respecto a las directrices contenidas en su acápite 4, destinado a la digitalización de documentos, la citada circular exige:

“(…)

“4.6. Garantizar la lectura normal y total del documento en monitor y al tamaño del 100%. Exactitud dimensional comparada con el documento papel (100%) ...” (Negrillas del Juzgado).



Sin embargo y revisado el expediente se advierte que un documento presentado como anexo no cumplen con las reglas citadas en precedencia, habida cuenta que el tamaño en el monitor supera el 100% (cheque), y como efecto de ello, tanto la demanda como los demás medios de prueba se reducen en tamaño en el monitor, lo cual dificulta realizar una lectura apropiada, uniforme y sin esfuerzos como lo exige la Circular.

Por consiguiente, y previo a realizar el estudio de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante, allegue la demanda y los documentos anexos conforme a las reglas establecidas en la Circular Externa, cumpliendo con las orientaciones allí plasmadas.

De no cumplirse con dicha obligación dentro del término judicial que habrá de concederse para ello, se ordenará devolver la demanda y anexos para que ésta se presente nuevamente ante la dependencia de reparto de la Oficina Judicial de esta ciudad.

Sobre este particular, la Circular aludida, en su numeral 5º contempla las obligaciones de los abogados (as) y/o firmas litigantes, señalando en su sub numeral 5.2, lo siguiente:

*“De conformidad con los artículos 95-7 de la Constitución Política y 3 del Decreto 806 de 2020, corresponde a los usuarios y apoderados judiciales colaborar solidariamente para el buen funcionamiento de la administración de justicia; por consiguiente, sin perjuicio de la fecha de presentación electrónica de los distintos memoriales y documentos arriba enunciados (demanda y anexos) y demás efectos procesales, los memoriales y documentos que no se ajusten al citado protocolo serán devueltos, con el fin de que los usuarios y apoderados los presenten digital y electrónicamente de acuerdo con las pautas técnicas reseñadas en este documento, pues de este modo será posible para cada Despacho Judicial estructurar en forma ordenada y técnica el respectivo expediente digital, **facilitar su consulta por todos los sujetos procesales, permitir su trámite y decisión oportuna y facilitar su adecuado control judicial**” (Negrillas del Juzgado).*



Por tanto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

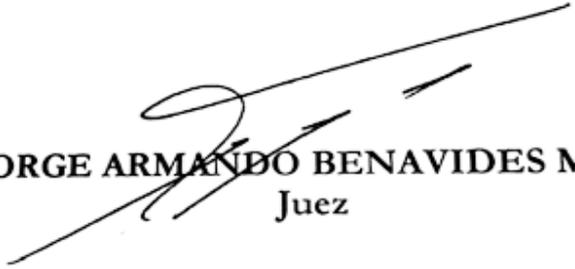
DISPONE:

1º.- PREVIO al estudio de la demanda, se REQUIERE a la parte demandante allegue la demanda y anexos debidamente presentados, para lo cual debe tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en la Circular Externa CSJNAC20-36 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño de fecha 14 de agosto de 2020 dirigida a los abogados litigantes, cuyo tema gira entorno a la presentación de la demanda y los documentos digitales.

2º.- Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término judicial de cinco (5) días, vencidos los cuales, y si no se hiciera de conformidad con lo aquí expuesto, se procederá a DEVOLVER la demanda en su integridad a fin de que se presente nuevamente y en debida forma ante la dependencia de Reparto de la Oficina Judicial.

3º.- NOTIFICAR el contenido de esta decisión a través de estados electrónicos.

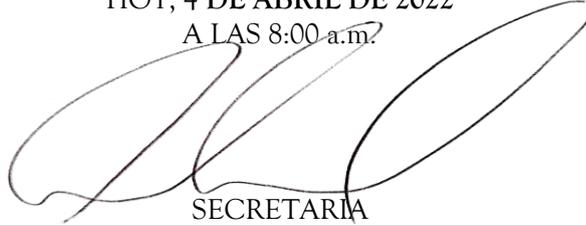
NOTIFÍQUESE.


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez



**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY, 4 DE ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 a.m.



SECRETARIA

H